Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda

EXMO. AYUNTAMIENTO · INTERVENCIÓN · SANLUCAR DE BARRAMEDA

INTERVENCIÓN
FRL/MJCM/mjcm

Ref. /0//2016

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2016.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (actualmente Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), se emite **informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, correspondiente al Presupuesto General para el ejercicio indicado.**

I.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La Legislación aplicable viene determinada esencialmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Titulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento de la Ley de Estabilidad).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual del SEC95 sobre el déficit público y la deuda pública (EUROSTAT).
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales (IGAE).

El artículo 164 del TRLRHL dispone: *"Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

a) El presupuesto de la propia entidad.

b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.

c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local."

El art. 165 del TRLRHL establece que "***El presupuesto general*** *atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria,...",* remisión que debemos entender hecha al vigente LOEPSF.

La LOEPSF tiene por objeto "*el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española"* (art. 1).

En desarrollo de los principios legales en esta materia, se aprobó el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El artículo 16 del Reglamento, con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto dispone que "*la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes*", añadiendo el párrafo siguiente que, el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará, entre otros al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, esto es, al Informe de Intervención sobre el Presupuesto General.

En cumplimiento de todo lo cual se emite el presente informe, que sin perder su carácter independiente, se integra en el emitido por esta Intervención para informar sobre el Presupuesto General.

EXMO. AYUNTAMIENTO
INTERVENCIÓN
SANLUCAR DE BARRAMEDA

II.- INFORME DE INTERVENCIÓN.

1. Ámbito de aplicación.

El artículo 3 de la LOEPSF contiene el Principio de estabilidad presupuestaria, "*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea*".

Los siguientes apartados del precepto concretan el citado principio para las Administraciones Públicas (art. 2.1 de la Ley), disponiendo que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

2. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

a. Concepto aplicable de Estabilidad Presupuestaria:

El artículo 11 de la LOEPSF regula la Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, estableciendo que "*1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria*". Asimismo con respecto al Sector Corporaciones Locales dispone que "*deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario*".

Dicho principio se concreta en "la situación de equilibrio o superávit estructural" (art. 3.2 LOEPSF).

El art. 15.1 del Reglamento de la Ley de estabilidad prevé que *"Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor."*

b. Evaluación del cumplimiento del objetivo, cálculos aplicados:

El artículo 16 del Reglamento establece que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, en cuanto al presupuesto inicial, corresponderá a la intervención local, en los términos previsto en el apartado siguiente.

En el párrafo tercero, del apartado segundo, del artículo 16 del Reglamento, se dice que *"El Interventor Local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajuste practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 al 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales"*.

El articulo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF) establece que, en relación a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. A estos efectos, se considerará que la entidad está en situación de equilibrio o superávit estructural, cuando, los gastos no financieros no superen o sean inferiores a los ingresos no financieros (Guía para la comunicación de información Presupuesto, MINHAP). De acuerdo con el SEC 95, y el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", determinamos la capacidad de financiación a través del saldo presupuestario no financiero, es decir, por la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto gastos, conforme a la clasificación económica establecida en la Orden EHA/3565 de 3 de diciembre de 2008, que establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c. Cumplimiento objetivo de estabilidad

Conforme a las normas anteriormente indicadas, de los cálculos practicados que se reflejan en el anexo 1 del presente informe, puede afirmarse que el presupuesto consolidado **CUMPLE** con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, al aprobarse con superávit entre la suma de los ingresos no financieros y los gastos no financieros (Capitulo 1 a 7), con una capacidad de financiación de 3.768.238,09 €.

3. Regla de Gasto.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto**, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Por ello, no se ha calculado ni valorado el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto con motivo de la aprobación de los presupuestos 2016.

4. Límite de endeudamiento (deuda pública).

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que destacar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda se entenderán siempre incluidos en el estado de gasto de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Además, se pone de manifiesto la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogidos en el TRLRHL.

Además de lo anterior, la LOEPSF resulta novedosa respecto al endeudamiento local al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. Estos objetivos para el conjunto de entidades locales son del 3,4%, 3,2 y 3,1% del PIB en el trienio 2016-2018. Este objetivo ha sido fijado por el Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 2015.

Para la Administración Local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de la deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales contenidos en el TRLRHL y demás normativa vigente.

Con arreglo, por tanto, a la citada normativa, a 1 de enero de 2016 resulta que el capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representa un 91,58% de los ingresos corrientes ajustados (minorados los ingresos afectados) del último presupuesto liquidado (2014). El detalle es el siguiente:

CAPITAL VIVO CONSOLIDADO A 01/01/2016	
Ingresos I al V consolidado ajustados liquidación 2014	55.546.499,82
Deuda c/p y l/p viva	50.874.521,55
Porcentaje carga viva	91,58%

A 31 de diciembre de 2016, el capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representaría un 104,46% de los ingresos corrientes ajustados (minorados los ingresos afectados) de la liquidación del presupuesto (estimación) correspondiente a 2015. El detalle es el siguiente:

CAPITAL VIVO CONSOLIDADO A 31/12/2016	
Ingresos I al V consolidado ajustados liquidación 2015 (estimación)	61.239.068,91
Deuda c/p y l/p viva	63.975.184,17
Porcentaje carga viva	104,46%

El endeudamiento a c/p tanto a 1 de enero como el previsto a 31 de diciembre de 2016 sería de 0,00 € (0,00 %).

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar.

Sanlúcar de Barrameda, 21 de abril de 2016.

EXMO. AYUNTAMIENTO · INTERVENCIÓN · SANLÚCAR DE BARRAMEDA

EL VICEINTERVENTOR,

Fdo: Manuel Javier Cabeza Martínez

ANEXO 1 al informe de estabilidad presupuestaria de los presupuestos de 2016

INGRESOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	ERESSAN	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO
CAP. I	27.134.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		27.134.500,00
CAP. II	825.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		825.000,00
CAP. III	8.435.300,00	190.500,00	2.043.257,97	0,00	0,00	0,00	0,00		10.669.057,97
CAP. IV	21.139.500,00	617.000,00	1.650.000,00	4.737.789,86	3.094.000,00	2.100.845,36	816.332,10	-13.015.967,32	21.139.500,00
CAP. V	1.671.300,00	2.000,00	376.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		2.049.300,00
CAP. VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
CAP. VII	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
TOTAL	**59.205.600,00**	**809.500,00**	**4.069.257,97**	**4.737.789,86**	**3.094.000,00**	**2.100.845,36**	**816.332,10**	**-13.015.967,32**	**61.817.357,97**
GASTOS	**CORPORACIÓN**	**PMD**	**GMU**	**ERESSAN**	**EMULISAN**	**ELICODESA**	**EMUREMASA**	**ELIMINACIONES**	**PRESUPUESTO**
CAP. I	17.414.214,97	590.736,82	2.294.950,00	4.012.051,10	2.946.000,00	1.893.000,00	741.186,00		29.892.138,89
CAP. II	10.117.330,08	83.095,18	319.850,00	392.948,90	134.451,40	192.000,00	32.118,00		11.271.793,56
CAP. III	2.427.769,00	300,00	160.400,00	10.000,00	0,00	0,00	4.100,00		2.602.569,00
CAP. IV	17.669.504,89	135.368,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-13.015.967,32	4.788.905,57
CAP. V	605.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		605.000,00
CAP. VI	2.093.022,39	0,00	719.157,97	300.000,00	8.000,00	10.000,00	8.000,00		3.138.180,36
CAP. VII	8.647.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		8.647.200,00
TOTAL	**58.974.041,33**	**809.500,00**	**3.494.357,97**	**4.715.000,00**	**3.088.451,40**	**2.095.000,00**	**785.404,00**	**-13.015.967,32**	**60.945.787,38**
Dif I-G	**231.558,67**	**0,00**	**574.900,00**	**22.789,86**	**5.548,60**	**5.845,36**	**30.928,10**	**0,00**	**871.570,59**
Ajuste recaudación	-5.657.113,15	0,00	-523.456,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-6.180.569,27
Ajuste 413	8.445.215,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.445.215,08
Ajuste Pie	632.021,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	632.021,69
Total Ajustes	**3.420.123,62**	**0,00**	**-523.456,12**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**2.896.667,50**
Capac/Necesidad financ	**3.651.682,29**	**0,00**	**51.443,88**	**22.789,86**	**5.548,60**	**5.845,36**	**30.928,10**		**3.768.238,09**